



## **A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

Manuela Bergerot Uncal, portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, y Emilia Sánchez-Pantoja Belenguer, diputada del Grupo Parlamentario Más Madrid, de conformidad con lo estipulado en el artículo 150 y concordantes con el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY relativa a la:

# **Protección de la infancia en los espectáculos taurinos de la Comunidad de Madrid, en aplicación de la recomendación de la ONU.**

## **Exposición de motivos**

### **I**

La creciente sensibilidad social respecto a la violencia hacia la infancia y la protección de los niños, niñas y adolescentes en cualquier ámbito, así como la creciente sensibilidad social respecto al bienestar animal y la naturaleza de los espectáculos taurinos como representaciones de violencia explícita, son realidades que interpelan a las administraciones públicas. En este contexto, es necesario avanzar en la protección de los colectivos más vulnerables, entre los que se encuentran los menores de edad, frente a la exposición a contenidos violentos que puedan ser perjudiciales para su desarrollo integral.

La prolongada reivindicación de los colectivos sociales por la protección animal, unida a la evolución de los valores y sensibilidades de la ciudadanía española y madrileña, constituye una realidad que demanda una respuesta por parte de los poderes públicos. En este contexto, se torna imperativo adoptar medidas orientadas a la protección de los grupos poblacionales que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a los impactos de dichos espectáculos, con especial atención a los derechos de la infancia y la adolescencia.

### **II**

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España, establece la obligación de los Estados de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda información y material perjudicial para su bienestar. Además, insta a inculcar a la infancia el respeto del medio ambiente natural. El principio del interés superior del menor, consagrado en esta Convención y recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del

Menor, debe guiar la actuación de todas las Administraciones Públicas, garantizando que el interés de los menores prevalece por delante de cualquier otro interés legítimo, y debe ser priorizado incluyendo aquellas con competencias en materia de cultura y espectáculos. El artículo 3 de esta ley estatal establece como principio rector tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer competencias sobre educación, cultura y espectáculos.

Asimismo, la legislación madrileña recoge en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el interés superior del menor como el primero de los principios rectores de la ley, explicitando en su apartado a) La consideración del interés superior del niño como principio fundamental, en todas las políticas, acciones y decisiones que le puedan afectar individual o colectivamente, en el ámbito público o en el privado, ya sean adoptadas por las instituciones públicas, privadas o las familias, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En línea con este principio, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha recomendado expresamente al Estado español la prohibición de la participación de niños y niñas menores de 18 años en espectáculos de tauromaquia. En el Informe de las Observaciones Finales sobre los informes Periódicos Cinco y Seis combinados de España, CRC/C/ESP/CO/5-6, de 2 de febrero de 2018, indica que: "Para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado parte prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia".

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de octubre de 2016, si bien reconoce la competencia estatal en la preservación del patrimonio cultural común, también establece claramente que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias sobre ordenación de espectáculos públicos, pueden regular el desarrollo de las representaciones taurinas, ponderando otros intereses y derechos protegidos, incluyendo valores culturales contrapuestos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su Título II dedicado a las competencias de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26, apartado 1.24 se le reconoce competente en la protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud. Asimismo, la Comunidad de Madrid ostenta competencias en materia de espectáculos públicos en virtud de su Estatuto y de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La exposición a la violencia inherente a los espectáculos taurinos puede ser perjudicial para el desarrollo emocional, la formación de valores de respeto hacia los animales y el bienestar psicológico de los niños, niñas y adolescentes. Por ello la Comunidad de Madrid de garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia, protegiéndolos de influencias y entornos que puedan ser perjudiciales para su desarrollo integral.

La presente modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, busca dar cumplimiento a las recomendaciones de la ONU y desarrollar la normativa autonómica en materia de espectáculos y protección de la infancia, estableciendo la prohibición del acceso de menores de 18 años a los espectáculos taurinos y otros espectáculos en los que se maltraten animales en la Comunidad de Madrid.

## Proposición de Ley

**Artículo único. Modificación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid.**

**Uno. Se añade un nuevo artículo 25 bis con la siguiente redacción:**

**Artículo 25 bis. Prohibición de acceso de menores a espectáculos taurinos.**

1. Se prohíbe el acceso a los espectáculos taurinos a las personas menores de dieciocho años.
2. Los titulares de las plazas de toros y los organizadores de espectáculos taurinos deberán garantizar el cumplimiento de esta prohibición, exigiendo la documentación acreditativa de la edad en los accesos.
3. Deberá instalarse en los accesos a las plazas de toros y en lugares visibles cartelería informativa sobre la prohibición de acceso a menores de dieciocho años a espectáculos taurinos.

**Dos. Se modifica el artículo 37 con la siguiente redacción:**

Se añade el apartado 17

17. La presencia de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años en las plazas de toros cuando se celebren espectáculos taurinos. Constituirá infracción muy grave la asistencia de menores de edad y cada asistencia constituirá una sanción individualizada.

**Tres. Se modifica el artículo 38 con la siguiente redacción:**

Se modifica el apartado 8 como sigue

8. La publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigidos a los menores que contravenga los artículos 25.4 y 25 bis de esta Ley

Se añade un nuevo apartado

18. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos taurinos, así como permitir la entrada o permanencia de menores en las actividades en las que esté prohibido

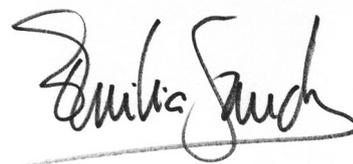
**Disposición Final Única.**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 25 de abril de 2025



Manuela Bergerot Uncal  
Portavoz



Emilia Sánchez-Pantoja Belenguer  
Diputada